

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVIII

SALAMANCA, 20 DE ENERO DE 1933

Núm. 814

Director y Administrador: **El Presidente de la Asociación Provincial**
 Redactores: **La Comisión Permanente**

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA
 ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

¡ADELANTE, COMPAÑEROS!

En la última sesión celebrada por la Asociación Provincial, parecióme ver, bien a pesar mío, cierta apatía, cierta indiferencia sobre los asuntos profesionales.

No será aventurado mi juicio si afirmo que en los ideales que parecían uniros hay antagonismo, ya que unos por tener de la vida un concepto acaso para mí demasiado materialista y positivista, marchan tan aferrado a él que a los demás nos juzgan de ilusos y visionarios. Quijotes, que al mirar tal vez demasiado alto nos dejamos deslumbrar de un ideal para algunos irrealizable.

Serán los pocos años profesionales los que nos inducen por semejantes derroteros, será la inflexión propia de la juventud, pero es también una aspiración noble, un deseo vehemente de encauzar nuestra agonizante asociación por senderos de máxima vitalidad, desembarazándola de toda ligadura que impida a sus miembros moverse libre y voluntariamente, queremos acabar de una vez con esos moldes antiguos, para forjarles de nuevo con hombres que al venir a ella no traigan como única finalidad la de mero cotizante para engrosar únicamente lo que en sí tiene vida propia e independiente; no vamos, como se ha dicho, en contra de la Sección de Socorros; queremos aquí hombres que al ponerse cara a cara a la vida no tengan que retroceder por pensar que los intereses que con tanto anhelo guardan para sus mujeres e hijos pudieran menoscabarse, separarlos de una vez y no cabrá en vosotros semejante idea.

Si así se hiciera, los otros fondos pudieran ser empleados en cosas más útiles que en donativos, comisiones, etc., que no redundan en beneficio de la clase, no así si se dedicaran para cursillos, conferencias o cualquiera otra cosa que contribuyera a fomentar nuestra convivencia, para de esta manera infundir aliento y elevar un poco nuestro es-

píritu societario. Ruego a la nueva Junta de la Asociación Provincial, tenga en cuenta la necesidad de estos cursillos y conferencias y procure por los medios que estén a su alcance activarles cuanto le sea posible.

Tiene por lo tanto la palabra dicha Junta.

Compañeros conformes con los ideales expuestos, ¡adelante!

ROGELIO CUADRADO CUADRADO
 Cantalapiedra, Enero 933.

* * *

Queremos poner unos breves comentarios al artículo de nuestro querido compañero señor Cuadrado. Vemos muy laudable el propósito de que nuestra Asociación se preocupe más de los asuntos profesionales, y más loable aún la excitación que dirige a los compañeros que sientan esos ideales. Como ese artículo se escribió antes de que esta nueva Junta directiva y su Comisión permanente acordasen en principio la celebración de tales actos, no nos extraña su ruego, que, a pesar de todo, le agradecemos y esperamos que lo mismo él que los demás asociados nos ayuden con cuantas iniciativas quieran exponer en este periódico.

Presupuesto aprobado

En el próximo presupuesto figurará la siguiente plantilla.

Primera categoría.—9.000 pesetas.—50 Maestros y 50 Maestras.

Segunda categoría.—8.000 pesetas.—240 Maestros y 240 Maestras.

Tercera categoría.—7.000 pesetas.—775 Maestros y 775 Maestras.

Cuarta categoría.—6.000 pesetas.—775 Maestros y 775 Maestras.

Quinta categoría.—5.000 pesetas.—1.225 Maestros y 1.225 Maestras.

Sexta categoría.—4.000 pesetas.—6.952 Maestros y 6.550 Maestras.

Séptima categoría.—3.000 ptas.—19.035 Maestros de ambos sexos.

Segundo Escalafón.—8.935 Maestros a 3.000 pesetas.

Se crean, por tanto, 100 plazas en la categoría de 9.000 pesetas; se suprime la categoría de 3.500 pesetas y pasan de 3.000 a 4.000 pesetas 600 Maestros de ambos sexos.



Informe de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, respecto al proyecto de Bases para la reforma de la Primera enseñanza

BASE PRIMERA

Se acepta sin modificación.

BASE SEGUNDA

Se acepta sin modificación.

BASE TERCERA

Informe: La revisión de las actuales escuelas privadas debe ser encomendada a la Inspección, cuya responsabilidad, en caso de no interpretación del espíritu del Estado, es más fácil de establecer. En caso de que se mantenga el criterio de confiar este servicio a los Consejos provinciales de Protección escolar, se establecerá como preciso el informe de la Inspección. Los recursos de alzada en este sentido se harán ante la Dirección general de Primera enseñanza.

BASE CUARTA

Informe: La escuela primaria del Estado será pública, gratuita, obligatoria, unificada y laica. La unificación señala la unidad del concepto escuela primaria, que constará:

- A) De Sección Maternal de dos a cuatro años.
- B) De sección de párvulos, de cuatro a seis años.
- C) De una sección general de educación, de seis a doce años.

D) De una sección de cultura, especialización u orientación profesionales, de doce a quince años.

El contar con secciones completas dependerá únicamente del medio geográfico; cada sección constará del número de clases necesarias para que el número de alumnos de cada clase no exceda de 25 en la sección maternal y de 40 en las demás clases.

En la creación de escuelas se atenderá preferentemente a las de los grupos C) y D), y dentro de ellas se preferirá la creación en poblaciones cuyo censo escolar pase de 40 niños de ambos sexos. Las poblaciones que no completen ese censo se reunirán en distritos escolares hasta completarlos. Estos distritos se considerarán, a los efectos de la preferencia, en el grupo de las poblaciones que den un censo de 40 o más alumnos. En tanto no se posean las escuelas primarias precisas, las escuelas de párvulos y maternales se considerarán como menos urgentes, salvo en casos de tratarse de poblaciones

de más de 10.000 habitantes para las escuelas de párvulos y de más de 50.000 o capitales de provincia para las maternales. Aun en estos casos se tendrá en cuenta la atención de las poblaciones interesadas a la enseñanza primaria.

Dentro de estas normas generales de preferencia se atenderá en la creación de escuelas a la mayor necesidad fijada por la Inspección provincial, bajo su absoluta responsabilidad.

El sueldo medio en que deben ser creadas las nuevas escuelas no podrá bajar de 6.000 pesetas, y, sobre esta base, se distribuirán las plazas que anualmente se creen en los sueldos de 5.000 pesetas en adelante.

BASE CUARTA BIS

Informe: El Estado creará y sostendrá enseñanzas especiales para sordomudos, ciegos y anormales mentales en todas las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes. La creación de estos establecimientos se considerarán de tanta urgencia como la de escuelas primarias.

BASE QUINTA

Informe: Además de las escuelas mencionadas en esta base deben quedar sometidas a la legislación general las de Patronato. En fin, todas las escuelas primarias deberán ser sometidas al régimen general, porque todas tienen el mismo fin y todas son para la educación del pueblo. Y así, no permitiendo la Constitución distinciones de ningún género respecto a los educandos, tampoco es permitible una situación de privilegio o desventaja de ninguna escuela, pues al fin y al cabo el privilegio o desventaja deliberada para un grupo de muchachos. No cabe, pues, más que una legislación, y única, para todas las escuelas del Estado.

BASE SEXTA

Informe: La Asociación Nacional del Magisterio Primario recaba el derecho de asesoramiento en lo concerniente a la elaboración de los cuestionarios a que en esta base se hace referencia, pues cree de rigor que se oiga al Magisterio primario, y la verdadera voz del Magisterio primario no pueden llevarla más que las representaciones de las agrupaciones sociales en que se ha constituido.

BASE SEPTIMA

Informe: No tiene que decir más aquí la Asociación Nacional del Magisterio Primario sino que al pasar los principios de esta base al articulado de la ley sean respetados hasta en la redacción.

BASE OCTAVA

Informe: La iniciación en las actividades profesionales no podrá hacerse antes de los doce años. En cuanto al enlace de la enseñanza primaria con la secundaria, debe residir, puesto que se tiende a la persistencia en el sostenimiento de la Segunda enseñanza, en la propia confección de los programas de una y de otra. Es inadmisibles el sistema iniciado de crear escuelas preparatorias anejas a los Institutos, pues los Institutos tienen que nutrirse de alumnos procedentes de todas las escuelas primarias.

rias del país, y en una organización racional de la enseñanza del Estado, la escuela primaria, de tipo esencialmente cultural, de preparar automáticamente para los demás ciclos que se establezcan.

La enseñanza secundaria debe comenzar a los doce años, y para ingresar en ella debe acreditarse la posesión del programa de la enseñanza primaria establecida en el apartado C) de la contestación que damos a la base sexta del Proyecto.

BASE NOVENA

Informe: Aquí lo esencial es legislar un medio para dar efectividad a los contenidos en ella. Entre otros, podemos señalar los siguientes: suspensión del derecho de sufragio hasta la adquisición de los elementos sustanciales de la enseñanza primaria o el recargo del servicio activo en el ejercicio hasta adquirir dichos elementos en las escuelas que deberán establecerse en todos los cuarteles.

BASE DECIMA

Se acepta sin modificación.

BASE ONCEAVA

Informe: Del personal del Museo Pedagógico formará parte un Maestro. La distribución del material entre las escuelas es función de los Consejos provinciales, a petición de los Maestros y con informe de la Inspección.

BASE DOCEAVA

Se acepta sin modificación.

BASE TRECEAVA

Informe: No puede figurar en modo alguno entre las atribuciones de la Inspección la de trasladar a un Maestro de grado o de escuela, pues esta atribución dejaría sin efecto el derecho de inamovilidad del Magisterio.

BASE DECIMOCUARTA

Informe: Se atenderá con gran cuidado la actividad de las Misiones Pedagógicas y se tenderá a que en sus trabajos intervenga el Maestro de la aldea donde la Misión actúe, al que se debe reconocer una personalidad que favorezca su futura actuación profesional. Esto es importante, porque podría ser que, contra la voluntad de los Misioneros, desde luego, el Maestro quedase disminuido, y este efecto destruiría todo beneficio que pudiera dimanar de la misión. Es decir, que el Maestro es la garantía de que perduren los efectos de la misión y ésta no puede perder de vista este hecho.

BASE DECIMOQUINTA

Informe: En la formación del Magisterio se debe persistir en el plan Domingo, que podrá ser reformado a la vista de las experiencias que proporcione su aplicación. La práctica docente establecida en esta base se hará con un sueldo igual al mínimo que disfruten los Maestros.

BASE DECIMOSEXTA

Se acepta sin modificación.

BASE DECIMOSEPTIMA

Informe: Proponemos el siguiente sistema:
Para las vacantes de localidades en que haya más

de una escuela existirá el concursillo entre los Maestros de la misma localidad, con las siguientes preferencias: Primera. Servicios en la escuela desde donde se solicita. Segunda. Servicios en la localidad. Tercera. Número del Escalafón. Este concursillo existirá también entre las escuelas del extrarradio. Para el traslado general habrá los siguientes turnos de provisión:

Primero. De traslado forzoso a vacante de censo análogo por supresión, graduación o incorporación de la escuela unitaria a la graduada.

Segundo. Consortes.

Tercero. Traslado voluntario.

Cuarto. Ingreso por oposición.

Para el turno de traslado voluntario se dividirán los Maestros en cuatro grupos:

Primero. Formado por los pertenecientes a las categorías primera y segunda.

Segundo. Por los de la tercera y cuarta.

Tercero. Por los de la quinta y sexta. (Una vez suprimida la de 3.500 pesetas).

Cuarto. Segundo Escalafón. Concediéndose a éstos derecho a solicitar escuelas en poblaciones hasta de 2.000 almas y derecho preferente a las vacantes de menos de 501 habitantes.

Dentro de cada una de estos grupos las preferencias serán:

Primera. Expediente sin nota desfavorable.

Segunda. Mayor tiempo de servicios sin interrupción en la escuela desde la cual se solicita.

Tercera. Categoría.

Cuarta. Número preferente en el Escalafón.

Direcciones de graduada.—El que haya de ser director de graduada habrá de ser ingresado por oposición libre, llevar por lo menos diez años de servicios en escuela nacional y que, al igual que ocurre en Universidades, Institutos, etc., el Director o Regente sea elegido por y entre los Maestros de la graduada a proveer y por un período no superior a cinco años. En caso de empate en la votación, debe ser nombrado el número más bajo del Escalafón.

Permutas.—La permuta será un derecho del Magisterio, sujeto a las siguientes limitaciones:

Primero. No haber cumplido el permutante sesenta y siete años de edad.

Segundo. Desempeñar en propiedad y en activo escuela nacional.

Tercero. Llevar tres años efectivos en la escuela desde la cual se solicita.

Cuarto. No haber obtenido escuela por este mismo medio durante los seis años anteriores a la sustanciación de la permuta.

Se exceptúa de la condición tercera a los Maestros de nuevo ingreso que todavía no hayan obtenido traslado voluntario.

Se podrán permutar las escuelas que tengan una diferencia de dos grupos de población de los que señala el artículo 15 del Estatuto vigente, aunque sean los Maestros de distinto Escalafón o categoría.

BASE DECIMOCTAVA

Se acepta sin modificación.

BASE DECIMONOVENA

Se acepta sin modificación.

BASE VIGESIMA

Informe: Esta Asociación tiene entre sus acuerdos el Escalafón único, y, por lo tanto, procede pasar a él todos los Maestros del segundo Escalafón. En la fusión de Escalafones de Maestros y Maestras se atenderá, dentro de cada categoría, al tiempo de servicios para los Maestros anteriores a las oposiciones de 1923 y al número de puntos con que cada Maestro o Maestra figure en las listas generales que de los opositores se hicieron, a partir de las mentadas oposiciones.

BASE VIGESIMOPRIMERA

Informe: Entendemos que esta base debe perder la vaguedad que tiene y que debe establecerse un plazo o ritmo obligatorio de ejecución. Nosotros proponemos lo que establece el adjunto escrito que a su tiempo se envió a los señores diputados.

BASE VIGESIMOSEGUNDA

Informe: Licencias y permisos.—Las licencias pueden ser por enfermedad y para asuntos propios. Las licencias para asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, las concederá la Dirección general de Primera enseñanza. Las licencias por enfermedad, también por tres meses, las otorgará la Inspección, a base de los correspondientes informes facultativos, pudiendo ser ampliado el plazo a propuesta de dicha Inspección. Lo mismo decimos de las concedidas a las Maestras por alumbramiento. En ambos casos las licencias se concederán con todo el sueldo. Se creará el Cuerpo de Maestros suplentes para sustituir a los propietarios en trance de enfermedad. Los permisos pueden ser de ocho, de quince y de veinticinco días. Por ocho días podrá el Maestro ausentarse, a reserva de justificar su ausencia ante la Inspección. Por quince días los concederá la Inspección, y por veinticinco la Dirección general.

Excedencias.—Las excedencias se concederán a la simple solicitud de los interesados, pero sin ventaja ninguna para el reingreso. Es decir, que los excedentes reingresarán mediante petición de plaza en el concurso general de traslado y en el turno de traslado voluntario.

Recompensas.—Se admiten, sin efectos escalafonales.

Incompatibilidades.—Debe derogarse el Decreto vigente sobre incompatibilidades entre los Maestros y las localidades donde sirvan, pues pese a la buena voluntad con que fué implantado, se presta a abusos y arbitrariedades, tanto en perjuicio como en favor del Maestro.

Emolumentos legales por casa-habitación.

Habitación.—Conviene tener el servicio en la forma que está.

Es imprescindible que sean mantenidos en la cuantía actual y que el Estado se ocupe de obligar a los Ayuntamientos a hacerlos efectivos en caso de morosidad.

BASE VIGESIMOTERCERA

Se acepta sin modificación.

BASE VIGESIMOCUARTA

Informe: Los servicios prestados por Maestros en

escuelas nacionales, públicas o fundacionales, en concepto de interinos, sustituidos o sustitutos, y los años de carrera, deberán ser reconocidos a los efectos de derechos pasivos con carácter general.

BASE VIGESIMOQUINTA

Se acepta sin modificación.

BASE VIGESIMOSEXTA

Solicitamos la mayor urgencia en el servicio a que se refiere esta base.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—Por la Permanente, el Secretario, *Santiago Hernández*.—Visto bueno, el Presidente accidental, *Antonio Mampaso*.

SECCIÓN OFICIAL

Orden 30 Diciembre 1932. ("Gaceta" del 4 de Enero de 1933). Subvenciones para construcción de escuelas.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Santo Tomás de Collía:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento se reduce el coste para el Estado a 37.250,14 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a las construcciones de las mismas con 16.000 pesetas, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera Enseñanza, según resguardo números 1.205 de entrada y 6.172 de registro:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santo Tomás de Collía, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.250,14 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras de plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.—P. D., *Domingo Barnés*.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios con destino, cada uno,

a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), el primero en dicha localidad y el segundo en el agregado Arrabal:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 pesetas el de las Escuelas de Portillo y a 55.435,53 el de las de Arrabal; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 17.053,99 y 16.769,24 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 39.322,84 pesetas las primeras y a 38.666,29 para las segundas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30,25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 2.117 de entrada y 675 de registro:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de los edificios con destino, cada uno, a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, el primero en Portillo (Valladolid) y el segundo en el agregado Arrabal, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 pesetas y a 55.435,53 pesetas, respectivamente; y

2.º Que se construyan por el Estado los expresados edificios por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 39.322,84 pesetas para las Escuelas de Portillo y 38.666,29 para las de Arrabal, con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.—P. D., Domingo Barnés.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garcinarro (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.479,43 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 37.438,29 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 545.176 y 546.978 de entrada y 53.710 y 54.312 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Garcinarro (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.438,29 pesetas, con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.—P. D., Domingo Barnés.

Orden 5 Enero 1933. ("Gaceta" del 10). Decreto sobre concesión de subvenciones escolares.—

La Ley de 16 de septiembre de 1932 abre una etapa de vastas dimensiones históricas para la enseñanza española, ya que arbitra los medios con que subvenir a la imperiosa necesidad de construir las Escuelas que ha menester el país. Mas como la grandeza del esfuerzo económico que va a realizar España es fruto de una acendrada fe en la eficacia de los resultados de su empeño, importa cuidar con desvelo cuanto atañe a la inversión de estos fondos cuantiosos, así como, en conexión con este plan, de la preparación de quienes han de ser en el interior de esas Escuelas órganos vivos de la acción cultural a desarrollar.

Es a lo primero, a la ordenación administrativa del plan de construcción, a lo que se contrae este Decreto, ya que lo segundo, cuanto afecta a la formación del Maestro, ha sido atendido por reiteradas disposiciones legislativas y actos ministeriales. Empero esa ordenación administrativa que necesitamos implantar requiere una previa liquidación de la situación existente y exige nuevos módulos legales para el mañana inmediato, módulos que serán más justos al hacerlos flexibles y dependientes de la situación económica real de cada pueblo.

Este último tema ha constituido una preocupación permanente del Ministro que suscribe y de las oficinas del Ministerio, y porque a su estudio y solución han consagrado un tenaz esfuerzo ha podido quizás el Ministerio hallar la fórmula a que en reiteradas ocasiones, a partir del mes de marzo del pasado año, ha aludido el Ministro en el Parlamento cuando de construcciones escolares se ha hablado; encerrar en la objetividad de una expresión matemática el "quantum" de la aportación de cada pueblo para las construcciones escolares y conectar el criterio matemático con una regla administrativa que dé a ésta la sustantividad que necesita para rescatar la construcción escolar de la presión política y parlamentaria.

A este efecto precisa no tener en cuenta sino factores puros; la riqueza relativa del Municipio, el esfuerzo que realice para contribuir con una cantidad que rebase el coeficiente que por razón de riqueza les corresponda abonar y la necesidad de Escuelas que haya en la ciudad o aldea, habida cuenta del tanto por ciento de analfabetos y del número de Escuelas nacionales o municipales que en ella existan en relación con la población escolar.

La aportación municipal en el sentido antedicho podría precisarse, bien tomando el presupuesto ordinario de ingreso de aquellos pueblos y entidades menores, en vista de cuya miseria hubo de darse el Decreto de agosto de 1931, estableciendo para ellos, en orden a la construcción escolar, el beneficio de pobreza, en cuyo caso el presupuesto de esos pueblos no permitiría fijar la cuota contributiva municipal por habitante de hecho, mediante la cual determinar la pobreza absoluta, es decir, un número no gravable que oficiaría de constante, ora fijando la pobreza en un punto de la escala de cuotas, punto susceptible de ser variado, movido.

A partir de esa primera fijación aritmética, fácilmente obtenible con un estudio de los presupuestos municipales, se podrá asimismo determinar la cantidad a que ascender en cada caso la cuota de aportación del Ayuntamiento, la cual será la proporcional a la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos y deducido de éste:

- A) La suma de las partidas de orden.
- B) Las procedentes de operaciones de crédito; y
- C) Las que obedezcan a venta de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

El límite de coeficiente de aportación municipal obligatoria es el del 5 por 100, siendo el resto aportación del Estado.

Obtenida la fórmula anterior en función de la capacidad contributiva del Municipio y creada la escala de las situaciones en que este respecto se pueden hallar los Ayuntamientos, escala que va de 0 a 50, se hace indispensable determinar el orden de las construcciones escolares, primero, dentro de los 50 grupos que por razón de coeficiente es dable surjan, y después, dentro de cada grupo. Un coeficiente alto o bajo no es base de prelación dentro de las normas adoptadas, sino indicación de igualdad relativa de esfuerzo; por ello las construcciones han de hacerse tomando los grupos como unidades del mismo valor y empezándolas al propio tiempo en los pueblos que ocupen el número primero de orden por razón cronológica en la serie de grupos.

Mediante la fórmula anterior, se encoge administrativamente el marco de la pobreza, y si bien hay un 0, un 1, 2, etc., como punto de partida constituido por el grupo de aldeas, villas y ciudades misérrimas de algunas provincias españolas que constituyen el estrato más débil en el mapa de las finanzas municipales españolas, en cambio, salvando ese punto que puede, por ejemplo, extenderse hasta los que lleguen al 5 por 100, se despliega la escala que va desde el 1 al 50, la cual fija la aportación que corresponde a cada ciudad o aldea. Si a un pueblo le es debido aportar un 1 por 100 en vista de la capacidad contributiva por ha-

bitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos, y la más alta capacidad de esa naturaleza existente en España, radica, por ejemplo, en Madrid, Barcelona o Bilbao, la formación de la escala resulta de una simplicidad extrema.

Hasta hoy, la rigidez legal obligaba a todos los Ayuntamientos, cualquiera que fuese su riqueza, a contribuir con el solar y un 25 por 100 del coste, pero con ello se sacrificaba a los de peor situación y se beneficiaba a quienes se hallasen en circunstancias favorables a una aportación más elevada; es más, los pueblos que no podían contribuir con el tanto por ciento fijado por la Ley, pueblos en que, a veces, la sensibilidad cultural es escasa, pueblos abandonados por el Estado y a menudo de alto coeficiente de analfabetismo, esos, no tenían modo legal de romper el cerco de su ignorancia, en tanto ahora será fácil a todos el vencerlo gracias a la escala proporcional que implantamos.

¿Cómo liquidar la actual situación administrativa, los miles de expedientes ingresados en el Ministerio con solicitud razonada y aportación concreta ofrecida? ¿Qué actitud adoptar ante los edificios cuya construcción está abandonada, ora porque los Ayuntamientos no pagan, bien porque no los dotan del material obligado, ya porque los contratistas han desertado del cumplimiento de sus deberes sin entregar y terminar las escuelas?

(Continuará).

Nueva distribución de zonas de la provincia, acordadas por la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca

Zona 1.^a Formada por los pueblos del partido de Peñaranda y los del de Salamanca, situados a la derecha de la carretera de Fuentesauco, a cargo de don Filemón Blázquez Castro.

Zona 2.^a Por los pueblos del partido de Alba de Tormes, a excepción de Campillo de Salvatierra, Fuenterroble, Casafraña, Palacios y Navarredonda, y los del partido de Salamanca situados a la izquierda de la carretera de Béjar, a cargo de doña Victoria Adrados Iglesias.

Zona 3.^a Por los pueblos del partido de Ledesma, los de Salamanca situados a la izquierda de la carretera de Fuentesauco, Tejares, y los situados a la derecha del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa, a cargo de don Ángel Luengo Encinas.

Zona 4.^a Por los pueblos del partido de Béjar, los de Alba de Tormes segregados de la segunda zona, y los de Los Santos, San Esteban de la Sierra, Santibáñez de la Sierra, Molinillo y Pinedas, del partido de Sequeros, a cargo de don Ernesto Marcos Rodríguez.

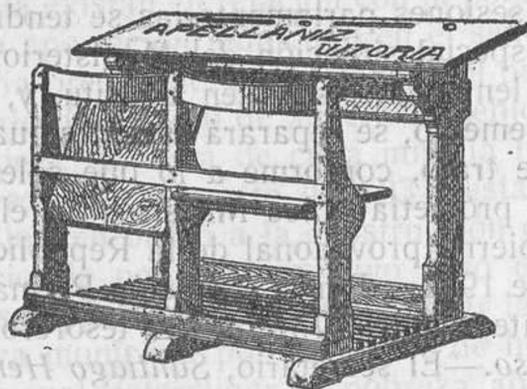
Zona 5.^a Formada por todos los pueblos del partido de Vitigudino, a cargo de doña Cándida Cadenas Campos.

Zona 6.^a Por los pueblos del partido de Ciudad Rodrigo, a excepción de Santa Olalla, Cabrillas, Abusejo, Sepulcro Hilario, Puebla de Yeltes y Maillo, a cargo de doña María Guadín Fernández.

Zona 7.^a Formada por los pueblos del partido de Sequeros, a excepción de los ya agregados.

"GUERRA Y PAZ" (LIBRO DE LA JUVENTUD)
POR
Alberto López Casero

MAESTRO DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE MADRID, PROLOGO DE JOSE PLA
MIEMBRO DE LA SECCION DE INFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES
5 pesetas ejemplar :-: Librería de Pablos.—Salamanca



Modelo oficial de Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :: VITORIA

se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

LIBRERÍA Y PAPELERÍA
CERVANTES

Dr. Riesco, 12 y 14.—Salamanca

GRAN SURTIDO EN LIBROS Y MENAJE ESCOLAR

LOS "PREVISORES DEL PORVENIR" ASOCIACION MUTUA NACIONAL DE AHORRO
PARA PENSIONES VITALICIAS :-: :-

Capital garantizado por el Estado, que hoy pasa de **145 millones de ptas.**,
y que va en progresivo aumento, llevando ya repartidos desde 1924 más de **68 mi-
llones**, sin tocar el capital. Solamente en Salamanca hay unos 200 pensionistas.

¡Maestros! Haced propaganda en vuestros discípulos, inscribiendo como
ejemplo a vuestros propios hijos. Así haréis patria, porque se solucionarán los
conflictos sociales-económicos, asegurando el porvenir de las familias.

Las suscripciones pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 25 y 100 cuotas de a pe-
seta mensual.

Domicilio propio:

Avenida de Conde de Peñalver, 22, Gran Vía, Madrid

Representante en Salamanca:

Ramos del Manzano, número 3

Francisco Pablos Librería, Papelería
Imprenta

Especialidad en libros y material de enseñanza

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.—SALAMANCA

TELEFONO 1976